

LA OBRA DE LARRAZ SOBRE EL ESTATUTO DE CATALUÑA

JESÚS LÓPEZ MEDEL

Registrador de la Propiedad

Académico de Número de la Real Academia Aragonesa

de Jurisprudencia y Legislación

Académico de Número de la Real Academia de Doctores de España

1. LARRAZ, ESTADISTA Y HUMANISTA

En el centenario del nacimiento de don José Larraz, perteneciente a la «generación del 27», la de los españoles —y no sólo los literatos o poetas— que nacieron con el siglo XX, y que se realizan hacia 1927, en su vida y en su obra, ha habido conmemoraciones diversas. En la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Velarde, Asíaín y Fuentes Quintana, glosaron sus aspectos de reformista y hacendista —Ministro de Hacienda en el Gobierno de Franco, de 9 de agosto de 1939— con la Ley General Tributaria de 1940; la creación de las Facultades de Sociología y Ciencias Políticas y Económicas. Estaría —se dice— entre los hacendistas Argüelles, Mon, Fernández Villaverde, Echegaray, Bravo Murillo, Mendizábal, o Calvo Sotelo. Nosotros, en la Ibercaja de Zaragoza, comentamos su obra *Por los Estados Unidos de Europa*, el sentido iluminador de Larraz, los estudios sobre la reconstrucción económica de Bélgica, después de la I Guerra Mundial —sugerida por don Ángel Herrera—. Larraz había sacado, con el número uno, la oposición de Abogado del Estado, con veintiún años. Tuvo su alta visión con la óptica del «España, problema; Europa, solución» (Ortega y Gasset). Ha sido profeta sobre el incipiente tratamiento —en 1965— de una «Unión Europea», sin integración política, y sin las bases en las que Larraz había de basar la esperanza de Europa: Economía, Política, Derecho, más Ética. De tal manera que lo ético trasvasa todo el tejido del desarrollo y de la paz en Europa. (Aquella obra va a reeditarse por la Real y Excm. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.)

El trazado universal y final, «*mi última reflexión intelectual*» —de sus muchas obras y estudios, con sus artículos, en «El Debate», sobre temas económicos, a la par que Ortega los hacía en «El Sol»— la encontramos en su obra *Humanística*, de unas 700 páginas. Este libro viene a ser reimpresión de su pensamiento jurídico, político, intelectual, sociológico, iusfilosófico, ético, ascético, místico, y teológico. Como unas «*confesiones de Larraz*», buscando en lo humano la «victoria del bien común», conjugando los valores de la utilidad, la igualdad, la justicia, la solidaridad, como fuente

de la Paz y de la Verdad, que trasciende a la persona misma en redescubrimiento de la creencia-vivencia del Dios vivo. La «meta de dos revoluciones», 1945, se encuentra en el dintel de los finales de la trágica II Guerra Mundial, con dudosas perspectivas, y que Larraz preavisa en la búsqueda de instituciones y de un reencuentro espiritual, y de amor, parecidamente al que ahora Benedicto XVI reclama en la encíclica «*Dios es Amor*».

2. «LA HACIENDA PÚBLICA Y EL ESTATUTO DE CATALUÑA», 1932. ESTRUCTURA DE LA OBRA

Su primera obra escrita está en un trabajo-informe (Ibérica, 1932), con la rúbrica «*La Hacienda Pública y el Estatuto Catalán*». Tiene 132 páginas. Tal obra debería conocerse, divulgarse o aun publicarse hoy. Pudo nacer como fruto de algún informe, en su condición de Abogado del Estado, y así figura, y que le encargase algún miembro de la Administración, como Jaime Carnet, ministro de Hacienda, o más cercano al Gobierno de la II República. Es anterior a la discusión en el Congreso de los Diputados, del Estatuto de Autonomía de Cataluña. La fecha de la edición es de abril de 1932, casi con riesgo de su futuro profesional, fruto de arrojo aragonés. La Constitución de la II República ya había sido aprobada, con las correcciones de Ortega y Gasset, que había rectificado lo de la naturaleza de una «República Federal», con «tendencia federalista». Lo de la «república de trabajadores», se sustituyó por república de los trabajadores de todas las clases. (Quedó aguado, constitucionalmente, un proyecto, a partir del Pacto de San Sebastián, «antimonárquicos-republicanos-socialistas-nacionalistas», contra el resto de la derecha.) Larraz publica su libro-informe, en abril de 1932, antes de iniciarse el famoso debate de Azaña y Ortega [vid. *Dos visiones de España*, 2005 (Ortega, el 13-5-1932; y Azaña, el 13-5-1932), es decir, en un largo período de sesiones].

El libro «arriesgado» de Larraz, además de lo que tiene, según Velarde, de «advertencias», era sobre el «proyecto de Estatuto Catalán». Tiene cuatro partes, sistematizadas e ilustradas con gráficos y cuadros estadísticos, según impuestos, gastos, ingresos, etc. En una primera parte, explicando las tendencias de las Haciendas-Federaciones —Alemania, Estados Unidos, Austria, etc.— con la evolución, ya entonces, no sólo doctrinal —Seligmann y Wanger— sino estadística y práctica: una progresiva integración fiscal hacia el Estado Federal. En una segunda parte está la «recopilación de los antecedentes del Estatuto Catalán, buscando sus fuentes propias, desde la Unión Catalana, la Mancomunidad de Diputación, las Bases de Manresa, etc. Distingue lo que él llama orientaciones del «federalismo revolucionario de corte socialista o tradicional». Analiza el proyecto de 1919. El problema estuvo siempre en ceder a Cataluña, cantidades que puedan producir una definitiva faceta que desarrolla en la tercera parte, que es la «crítica hacendística del proyecto de Cataluña». Llega a decir: «*imposible la cesión de contribuciones demandadas, so pena de dejar trabada la actividad del Estado*», partiendo de cuadros detallados, macroeconómicos y estadísticos.

Y la cuarta parte está dedicada, en positivo, a la búsqueda de una fórmula técnica para la autonomía de Cataluña. Larraz avisa del riesgo de «*edificar un sistema de murallas, y de compartimentos, entre regiones, vinculadas por sus propias necesidades, sin que respondan a las capacidades económicas de aquéllas*». Y apunta —como

luego lo subrayaría Ortega, frente al posibilismo de Azaña— a que, en todo caso, «*la función de la justicia debe ser satisfecha por igual por todos los ciudadanos porque la raíz y fundamento del Estado radica en el mantenimiento del orden jurídico*». También el interés por el consumo interior de productos catalanes. Su prólogo atisba el peligro de ampliar el régimen fiscal catalán a Vascongadas y Navarra. Entonces no se daban impuestos, como la Renta o el Iva. Hoy se da más complejidad, y no se conocen estudios concretos. En todo caso, las ideas «federalistas», que pueden transformar las autonomías, han de debatirse con todos los españoles, como así ocurrió en las instituciones anteriores. Fueron meses y meses, lo que duraron las deliberaciones, y en las mismas —abiertas— ya se atisbaron lo que hoy llamamos principios de igualdad y de solidaridad, lo que exige una audiencia de todo el pueblo. Los condicionantes de Larraz fueron recogidos por políticos y técnicos. Cuando Maciá y Companys constituyen su «República» independiente de Cataluña», la desintegración de España, como modalidad territorial, se había parcelado también en la Guerra Civil. Esa historia —*sine ira et studio*— de Larraz se había dado. Y su misma vida personal estuvo en peligro en 1936-37.

3. PRÓLOGO Y CONCLUSIONES DE LA OBRA (TEXTOS)

Para poder valorar mejor el pensamiento de Larraz, en la obra mencionada, no muy conocida, aunque citada por Juan Velarde, tendríamos que situarla en el concepto histórico, en que se planteó (vid. n. ob., *El Estatuto de Cataluña como Instrumento Jurídico. Una meditación sobre España*, Editorial Fragua, Madrid, 2006). Tenía Larraz, entonces, veintiocho años. Con unos siete años de Abogado del Estado, primero en Barcelona, luego en el Directorio Militar de Primo de Rivera; en la II República fue subdirector de Estudios del Banco de España; reorganizaría el Consejo de Economía Nacional del que sería Vicepresidente, y prepararía las bases técnicas —entre otras— para lo que luego sería el Servicio Nacional del Trigo y el Patrimonio Forestal del Estado. Quiero decir con esto que aunque el informe no cayese bien en medios políticos, de alguna manera sin duda pesó en los debates que poco después de la publicación de la obra comenzaron en el Congreso de los Diputados. Merece la pena, no obstante, acudir al texto del propio «Prólogo», para poder valorar mejor —aunque ahora sea retrospectivamente— el alcance de aquélla:

«Las Cortes Constituyentes van a discutir el Proyecto de Estatuto que Cataluña ha elevado a su consideración fundiendo en él sus aspiraciones. He aquí un problema que ha de interesar apasionadamente a la opinión española. El presente trabajo parte de los principios político-administrativos del Proyecto. No entra a examinar el grado de su justificación, de su necesidad o de su conveniencia. Limítase al estudio del régimen financiero propuesto, expone una crítica y, dados tales principios, propone, en virtud de las razones desarrolladas en el contexto, un sistema económico diferente. La estimación de gastos e ingresos descentralizables que consta en el artículo 3.º se ha procurado hacerla con toda prudencia. Si no coincide exactamente con otras, no lo achaque el lector a errores. Tratase de una medición en la que es imposible eliminar el factor subjetivo, lo que en la técnica de las ciencias naturales se denomina “ecuación personal” del observador. Más aun así, he de insistir en que el resultado resistiría a la verificación más exigente. La crítica y la fórmula del capítulo 4.º se han redactado

afinando todo lo posible la previa reflexión. Detrás del Estatuto catalán pueden venir otros, y el precedente aumente así su significación».

«Me interesa hacer constar —termina Larraz— que la crítica repercute, en buena parte, sobre el régimen fiscal de Vascongadas y Navarra, al cual, no puede, técnicamente, prestarse asentimiento. Me he despojado de toda pasión. Y sine ira et studio, apporto una labor modestísima al análisis del problema».

Vemos, pues, que Larraz acota a su leal saber y entender técnico el problema del financiamiento para el Estatuto, de lo que sería luego república «independiente» de Cataluña, pese a que los términos del estudio partían de una fórmula de descentralización administrativa, más que de autogobierno, y menos de autodeterminación. Pero aun así advertía la influencia que, caso de venir «otros modelos», podrán tener un cambio sustancial. Y de una manera especial al régimen fiscal de Vascongadas y de Navarra. Ese es el aviso, retrospectivo, pero cara al año 2006, y el camino que lleva el Estatuto de Cataluña —que empezó llamándose «Propuesta para una reforma del Estatuto de Cataluña»— ha querido terminar en términos de una erosión constitucional, que pudiera abrir las puertas, precisamente, a Vascongadas, entre otras Comunidades Autónomas.

Para dejar más evidente los efectos hacia el futuro, Larraz, después de hacer una crítica objetiva al financiamiento, y señalar, en positivo, su punto de vista, termina en unas conclusiones —págs. 127 y ss.— que pueden o no satisfacer a los catalanes, pero están vistas desde la «justicia distributiva y la realidad de una economía nacional». Que no sea una fórmula rígida que permita sufragar los costos del Estado en relación con la capacidad tributaria, y las necesidades regionales.

Acaso lo más valioso, iluminador y profético sea el análisis del artículo 52 del proyecto de 1932, del que textualmente dice así: «*Puestos en el camino de la autonomía, la pretensión que el citado artículo envuelve es explicable si se crea la categoría jurídica del “valor estatutario”. Mas, se nos ocurre pensar, si no será susceptible de una corrección, en virtud de la cual la voluntad del Estado nacional tuviera posibilidad de ejercer ante el Parlamento español, una acción, previo cumplimiento de los requisitos que se estimen necesarios, para modificar el Estatuto, cuando la experiencia lo aconsejara. Por mucha prudencia que en su redacción se ponga, la experiencia señalará, sin duda, con el transcurso del tiempo, posibles defectos de la obra. Conforme al artículo 52 del proyecto, Cataluña podrá promover la modificación. Más, ¿y si los defectos se acusan contra el interés no catalán? Entonces, de aprobarse el artículo citado, tal y como consta en el proyecto, la España centralizada carecerá de medio jurídico para defender su interés. Esto es lo que hay que evitar» (el subrayado es nuestro).*

Así termina el texto del Informe-Libro de Larraz. Nada menos que entreviendo que lo que ya en 1932 se atisbaba como «valor estatutario», se ha convertido en lo que en la terminología actual del Estatuto catalán, es un «blindaje» de competencias y de financiamiento, con muchos peores efectos que los del proyectado artículo 52, del año 1932, y que se viene a denominar co-soberanía financiera y bilateralidad de una Comunidad-Parlamento autonómico, frente a la del Estado, situada incluso en un plano superior. En todo caso, restando fuerza para la suya propia y la que resulte con respecto a otras Comunidades Autónomas. El hallazgo de Larraz, fuese o no conocido

por los promotores o legisladores del actual Estatuto, nos ha de poner en guardia, sobre las consecuencias de un adelgazamiento tal del Estado, que impida su cometido esencial del cumplimiento del orden jurídico y de la convivencia, haciendo inviable los otros fines de las propias Comunidades e instituciones autonómicas, es decir, la esencia del Estado mismo. Es un «destrozo» tal, que parece infantil o parece una «traición», de que desde instituciones menores se pueda poner en solfa, por inviolabilidad financiera, la soberanía de la Nación Española, única e indivisible. Aun en planos diferentes, la óptica de Larraz, abogado del Estado, liquidador de impuestos, estadista, es interesante para otear, en este punto, el futuro del soporte financiero del Estatuto actual de Cataluña y de sus derroteros sociojurídicos y políticos (vid. *Azaña-Ortega y Gasset, Dos visiones de España*», con prólogo de José María Ridaio, Madrid, 2005; y *Azaña. Sobre la autonomía política de Cataluña*, selección de textos y estudio preliminar de García de Enterría, Madrid, 2005).